



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de noviembre de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2017-00361

La petición instaurada por el señor LUIS ÁNGEL MENA MARTÍNEZ, demandado dentro de las presentes diligencias no es de recibo, como quiera que los descuentos de nómina a que refiere, fueron ordenados en sentencia adiada del 5 de marzo del 2018, estableciéndose dichas deducciones como el modo o forma de pago de la mesada alimentaria decretada a su cargo (fl. 26), actuación que se encuentra debidamente ejecutoriada.

No obstante, se le reitera la posibilidad de revisar la exoneración de dicha obligación mediante la acción judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f6e1e722148b357b756546cdd2f60cf1763b0da1ff4ff63839e851da082e5b**

Documento generado en 06/11/2020 12:57:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>